

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700149

Recibí el presente escrito en original en 13 fojas y 04 hojas de firmas Alejandro Plascencia Cárdenas.

9/11/17

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

0 0926 2017 JUL 31 16:53

PRESENTE.

IMELDA PALOMAR GÓMEZ, mexicana, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [REDACTED]

respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del **Presidente Municipal de Poncitlán, Jalisco el Ciudadano Juan Carlos Montes Johnston** por violación sistemática a los derechos humanos contenida en el artículo 428 párrafo segundo fracción I del Código Electoral de Participación Social del Estado de Jalisco, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente

SEÑALAMIENTO:

I.-EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE SE PROPONE SOMETER AL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.- El C. **JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON** como Presidente Municipal de Poncitlán Jalisco.

II.- LA CAUSA O CAUSAS POR LAS QUE SE SOLICITA, LAS RAZONES Y ARGUMENTOS DE SU PROCEDENCIA, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso:

I. VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS; La violación a los derechos humanos puede presentarse como un hecho aislado o coyuntural, lo cual es parte del diario actual en todos los gobiernos del mundo, sin embargo, las democracias se han preocupado y ocupado en adecuar su legislación y su actuar para

Versión Pública;
Eliminada información dentro de 02 renglones.
Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL

2017-06-27 12:12:19.767



RDM1700149

que los gobiernos ataquen e inhiban las violaciones a los derechos humanos.

También la violación a los derechos humanos puede ser reiterada en tratándose de un derecho específico sobre una persona o grupo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de investigar tal violación y sancionar tal reiteración, tal y como lo señala el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Un problema diametralmente distinto se presenta cuando la reiteración incide en dos o más derechos de un grupo determinado, porque el responsable de la violación actúa atacando el sistema de derechos humanos. El sistema de derechos humanos funciona hermenéuticamente en la relación que existe entre la unidad y sus distintos elementos. Cuando el actuar estatal violenta dos o más elementos del sistema, se puede afirmar que la violación se percibe desde el punto de vista sistemático.

En el caso que nos ocupa, la violación de un derecho trastoca el sistema porque necesariamente violenta otro derecho. Cuando son variados los derechos violentados, el sistema se descompone.

El Presidente Municipal, ha trastocado el sistema de derechos humanos, porque con sus acciones y omisiones son variados los derechos de la población del Municipio de Poncitlán Jalisco que han sido violados y que no se han atendido, ni existe intención de poner un remedio, no solo desde el punto de vista Reglamentario, sino en la práctica. Es por ello que se pide la Revocación del Mandato al Presidente Municipal, debido a que el mandatario no ha velado por el bienestar del mandante, sino contrariamente ha violentado los derechos de su mandante.

a).- El presidente municipal de Poncitlán Jalisco, el **C. JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON** en perjuicio de los habitantes que presentamos la solicitud, ha violado de manera reiterada nuestros derechos humanos en virtud de que las comunidades, delegaciones y agencias municipales, no cuentan con los servicios públicos municipales que está obligado a dar el municipio de Poncitlán Jalisco.

Ahora bien, entre dichos servicios se encuentra el agua potable, drenaje y alcantarillado, los cuales revisten el carácter de un derecho humano, protegido por el artículo 4 Constitucional y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En este sentido se señala que el Presidente Municipal al no hacer gestión adecuadas para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y drenaje como ejemplo en la Delegación de **San Pedro Itzican, Mezcala, Cuitzeo, así como en las delegaciones de Agua Caliente, La Zapotera, Tlachichilco**, en donde no se cuenta con suministro de agua potable; Sin mencionar que en la Colonias Centro y las Lomas tienen un problemas drenaje y alcantarillado, viola el derecho humano tutelado

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700149

por nuestra Constitución y como consecuencia el derecho humano de los habitantes del municipio de Poncitlán Jalisco, ya que al no contar con el servicio de agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en las comunidades como ejemplo en la Delegación de **San Pedro Itzican, Mezcala, Cuitzeo, así como en las delegaciones de Agua Caliente, La Zapotera, Tlachichilco** en donde no se cuenta con suministro de agua potable; Sin mencionar las condiciones insalubres en la que viven lo habitantes a causa de los problemas drenaje y alcantarillado se viola de manera reiterada el derecho humano de los residentes del municipio de Poncitlán de Jalisco.

Sin dejar de mencionar que el Gobierno municipal de Poncitlán Jalisco transgrede el perjuicio de los habitantes el derecho a una vivienda digna, entendiendo a la vivienda digna no solo aquellas que son salubres y habitables, sino aquellas que cuentan con los servicios públicos.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

Época:	Décima		Época
Registro:			2009348.
Instancia:	Primera		Sala.
Tipo	de	Tesis:	Aislada
Fuente:	Gaceta	del Semanario	Judicial de la Federación
Libro	19,	Junio	de 2015,
Materia(s):			Tomo I
Tesis:	1a.	CCV/2015	Constitucional
Página:			(10a.)
			583

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-27 12:12:19.767



RDM1700149

fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Amparo directo en revisión 2441/2014. Mirna Martínez Martínez. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Nota: La tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 801, con el título y subtítulo: "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizar y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Este es un servicio que conforme al artículo 115 Constitucional corresponde a la autoridad municipal encabezada por el Presidente Municipal.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700149

Sin embargo, el Presidente Municipal no ha realizado medidas correctivas para proporcionar Agua Potable a sus habitantes, toda vez que las delegaciones antes mencionadas existen metales pesados tal y como lo advierte la Comisión Estatal del Agua.



Gobierno del Estado de Jalisco
Comisión Estatal del Agua de Jalisco
Dirección de Operación de Plantas de Tratamiento

Municipio de Poncitlán / Ribera de Chapala

Parámetro	Unidad	Límite Módulo NOM 127-SSA1- 1984	San Pedro Itzcan				
			Pozo No. 2 Fecha de Muestreo 25/Mar/ 96	Pozo No. 2 Fecha de Muestreo 05/Oct/ 96	Pozo No. 2 Fecha de Muestreo 13/Mar/ 92	Pozo No. 2 Fecha de Muestreo 07/Jun/ 85	Pozo No. 2 Fecha de Muestreo 28/Jun/87
Análisis de Campo							
pH	PH	6.5 a 8.5	6.1	6.2	6.4	7.8	6.6
Temperatura	°C	N/A	60	58	59	61	70
Conductividad	µS/cm	N/A	490	460			
Química y Radiactividad							
Oxígeno Totales	O ₂ mg/l	250	26.60	28	28.4	27	17.2
Oxígeno Disuelto	U (P)-O ₂	20	1.00		<1	<1	<1
Dureza total	mgCaCO ₃ /l	500	108.69	42		<4.0	120
Fluoruro	mg/l	0.3		0.0015			
Fenoles	mg/l	1.00	0.91	1.23	1.44	1.48	1.41
Nitrógeno de Nitrosos	mg/l	10	<0.1	<0.25	<0.25	<0.25	<0.02
Nitrógeno de Nitrosos	mg/l	0.05	<0.002	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01
Nitrógeno Amomoniaco	mg/l	0.5	1.01		0.5	0.977	0.529
SAAM	mg/l	0.5	<0.03	<0.1			
Sólidos Cloruros Totales	mg/l	1 000	419	400	436	467	470
Sulfatos	mg/l	400	8.16	7.3	6.4	6.5	10.7
Sulfuros	mg/l	N/A		0.344	2.05	1.80	0.61
Turbiedad	UTN	5	0.15	<0.5	<0.5	<0.5	<0.5
Metales Pesados							
Aluminio	mg/l	0.2		<0.2	<0.2	<0.2	<0.2
Arsénico	mg/l	0.025			<0.005	<0.005	0.0095
Bario	mg/l	0.7		<0.1	<0.1	<0.1	<0.1
Cadmio	mg/l	0.005			<0.001	<0.001	<0.001
Cobalto	mg/l	2		<0.5	<0.5	<0.5	<0.5
Cromo	mg/l	0.05		<0.05	<0.05	<0.05	<0.05
Plomo	mg/l	0.3	<0.05	<0.02	0.041	0.022	<0.02
Manganeso	mg/l	0.15	<0.03	<0.02	<0.02	<0.02	0.022
Mercurio	mg/l	0.001			<0.001	<0.001	<0.001
Plomo	mg/l	0.01			<0.01		<0.01
Sodio	mg/l	200		82.7	88.7	82.9	85.3
Zinc	mg/l	5		<0.05	<0.05	<0.05	<0.05
Microbiología							
Coliformos Totales	UFC/100 ml	Ausente	0	60			
Coliformos Fecales	UFC/100 ml	Ausente	0	3			

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700149



Gobierno del Estado de Jalisco
Comisión Estatal del Agua de Jalisco
Dirección de Operación de Plantas de Tratamiento

Municipio de Preciños / Ribera de Chapala

Parametro	Unidad	Límite Máximo Permitido (LMP) CMAPSA 2004	San Pedro Estero						Chapala							
			Planta No. 1 Punto de Muestreo 200m/13	Planta No. 2 Punto de Muestreo 200m/14	Planta No. 2 Punto de Muestreo 200m/15	Planta No. 2 Punto de Muestreo 200m/16	Planta No. 2 Punto de Muestreo 200m/17	Planta No. 2 Punto de Muestreo 200m/18	Planta No. 1 Punto de Muestreo 200m/19	Monitoreo "Agua Caliente" Punto de Muestreo 200m/20	Planta No. 1 Punto de Muestreo 200m/21	Monitoreo "Agua Caliente" Punto de Muestreo 200m/22	Planta No. 1 Punto de Muestreo 200m/23	Monitoreo "Agua Caliente" Punto de Muestreo 200m/24	Planta No. 1 Punto de Muestreo 200m/25	Monitoreo "Agua Caliente" Punto de Muestreo 200m/26
Temperatura																
Temperatura	°C	44.00	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Comentarios	valor	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
pH																
pH	valor	7.0	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5
Comentarios	valor	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5	7.5
Conductividad																
Conductividad	µS/cm	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
Comentarios	valor	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
Cloruros																
Cloruros	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Sulfatos																
Sulfatos	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Calcio																
Calcio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Magnesio																
Magnesio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Aluminio																
Aluminio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Amonio																
Amonio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Nitrito																
Nitrito	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Nitrato																
Nitrato	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Fluoruro																
Fluoruro	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Plomo																
Plomo	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Cadmio																
Cadmio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Cobalto																
Cobalto	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Cromo																
Cromo	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Cianuro																
Cianuro	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Mercurio																
Mercurio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Plata																
Plata	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Vanadio																
Vanadio	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Zinc																
Zinc	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Cloruros Totales																
Cloruros Totales	mg/l	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Comentarios	valor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

La falta de atención y cuidado al problema del Agua, ha generado que las habitantes de las Delegaciones Municipales tenga problemas Renales y malformaciones:

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700149



Jesus Salvador nació en 1991

Araceli nació en 1992

Cynthia nació en 1993

Ma. Isabel, en 1994, hna. de Araceli

Le hacen hemodialisis por esta fistula, a otros por manguera (catéter).



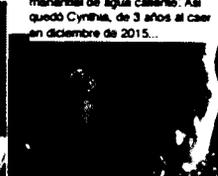
Eduardito (n. 2004) Unico en Diálisis



Estrellita, de 10 años, (izq), hermana de Eduardito, murió el 6 de Septiembre de 2016 de grave I.R.



Cayo problema en los riñones muertos (2) y quemados (7) al ir al manantial de agua caliente. Así quedó Cynthia, de 3 años al caer en diciembre de 2015...



TRASPLANTADOS DE RIÑÓN EN EL POBLADO "AGUA CALIENTE": 3 Juan Carlos Diaz, nacido en 1985 (foto abajo extrema izq, junto a camarógrafo, Yolanda Diaz, su hermana, nacida en 1999, y Marisol Diaz, nacida en 1994.

8 HAN FALLECIDO EN "AGUA CALIENTE" (7) Y CHALPICOTE (1) DE 2009 PARA ACA EN "AGUA CALIENTE": Hector Tolentino de Jesus, de 15 años, abril 24/2009; Pablo Diaz de Jesus, de 18 años, 25 abril/2009 (Foto abajo centro y en cama a su izq); Maria del Socorro Loza, de 18 años, Octubre 11/2011; Agustin Baltazar de Jesus, de 20 años, Agosto 24 /2012; Marisol Baltazar de Jesus, de 22 años, abril 16 de 2015 (Foto 4a abajo), Lorenzo de Jesus Núñez, de 20 años, sept. 12/2015 (foto abajo 5a foto); Estrella Baltazar Urcino, la mas pequeña, de 10 años, sept.6/2016 (Foto con mama y Eduardito). Y EN CHALPICOTE: Antonio Zamora Tolentino, de 22 años, (Abajo extrema derecha) agosto 10/2012.

San Pedro Itzcán, 8 ocupan Diálisis:

Luis Alberto, nació en 1991

Graciela, Nació en 1993:

Ángeles, nació en 2001; Pedro, n.1954, antes Pozo.

Ma. Judith (Abajo): Inició Diálisis el 30 de octubre 2016 en el Hospital Civil.

Enviados a Diálisis, Darcelá, en foto (N. 2003) L.1, José, no foto, N.1998, L.3, Env. 9 de Dic. 2016, Edgar, no foto, N.1992, L.2, Env. el 15 Junio 2016, al 18 dic, no ha ido, Grave.



Ma. Judith, San Pedro, N. 1997 3 en "Agua Caliente". Eduardito, nació 2004

Diana, N. 2007

De Chalpicote: Juventino, Trasplantado 10 dic/2016, nació en 1991



Luz Maria, de "Agua Caliente", L.8 No hay foto

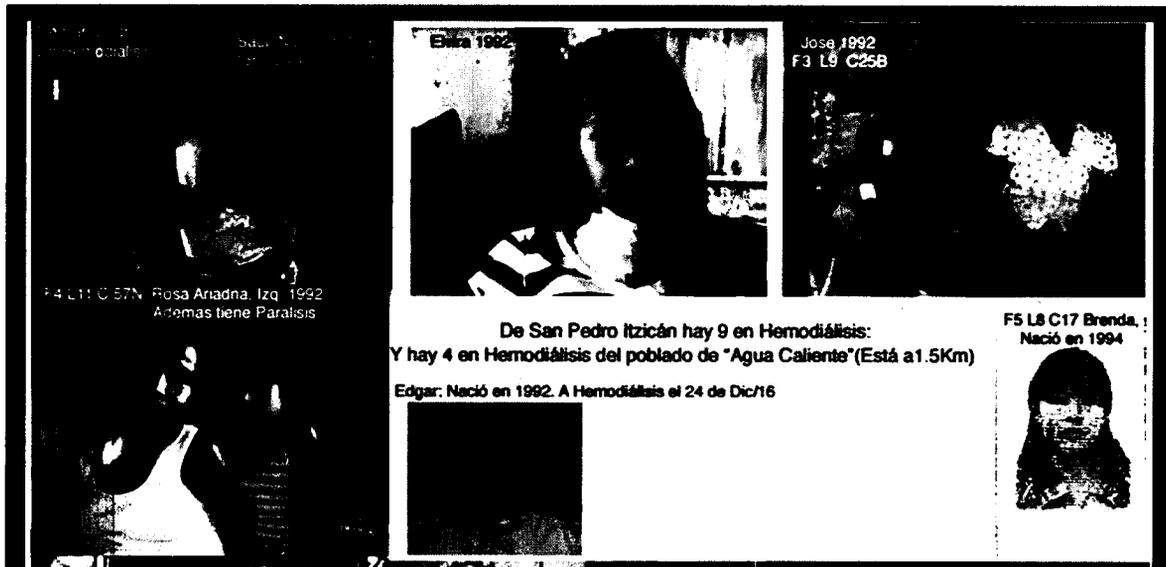


9 Trasplantados: 5 SPl, 2007, Mano, n.1991; Abel, Tr 2003, nació en 1992, Juanita, Tr 2008, n.1995, Amador, Tr 2015, nació en 2001, Jose Gpe, n.2009, Tr 24 nov.2016 Foto Junto Camarógrafo, Carlos Diaz, Tr.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700149



Este Derecho humano se extiende al sector agrícola y otras áreas productivas del sector primario, debido a que existe estrecha vinculación entre estos sectores otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

En los Municipios los organismos operadores del servicio de agua potable exigen el dictamen de factibilidad para la conexión a la red general de agua potable y drenaje sanitario; y, satisfechos los requisitos de factibilidad, las autoridades competentes construyen las instalaciones y conexiones de agua potable y drenaje sanitario conforme al proyecto autorizado, así como las obras de infraestructura que en su caso se requieran; sin embargo, los peticionarios del servicio no deben en realidad, para gozar del derecho humano a la salud, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esperar a que se establezca la infraestructura, pues ante la ausencia de redes y establecida la necesidad del servicio de agua, el Estado tiene una doble obligación:

Según el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible; y Conforme el numeral 2 del propio pacto, adoptar todos los medios

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

RDM1700149

apropiados y hasta el máximo de los recursos que disponga.

En esos términos, ante la falta de red o infraestructura para proporcionar el servicio de agua, las autoridades están obligadas a proporcionar de manera inmediata el vital líquido, por ejemplo, la instalación de un tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad, hasta en tanto quede instalada la red de agua potable y alcantarillado.

En el caso que nos ocupa, existen zonas marginadas donde no solo son inexistentes los estudios de factibilidad, y por tanto las redes de agua potable y alcantarillado, sino que no existe algún tanque nodriza elevado y que conectado a una cisterna de reserva con bomba hidroneumática, abastezca de agua a la comunidad en cantidad y calidad, porque el Presidente Municipal no ha cumplido con su obligación Constitucional de prestar tal servicio vital, violando con ello el derecho humano al agua, además de constituir un acto de discriminación a los más marginados que les impide un acceso al bienestar, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera, sin respetar el Presidente Municipal los criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y condiciones dignas, con que debe prestarse tal servicio considerado incluso un asunto de prioridad y de seguridad nacional, que debe atenderse con visión humana y social, y en caso contrario se atentaría contra la justicia distributiva que incide en la dignidad humana.

Se considera por ello que el Presidente Municipal ejercido los recursos en la materia con honradez, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer el objetivo para el que fueron creados, es decir, mediante un adecuado ejercicio presupuestal, contraviniendo además el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deben administrarse y ejercerse de la forma señalada, para procurar una justicia distributiva, consistente en que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios para su desarrollo, lo que, de no atenderse prioritariamente mediante un adecuado ejercicio presupuestal, vulnera en perjuicio de los gobernados el derecho humano al agua, reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Este es precisamente el caso que nos ocupa, cuenta habida que el Presidente Municipal cuenta con los recursos que se le han autorizado previamente para atender tan prioritaria necesidad de la población y no solo ha dejado de ordenar los respectivos estudios de factibilidad, sino que no ha ordenado lo necesario para que, provisionalmente se construyan en las zonas marginadas del Municipio, tanques o depósitos nodrizas que sirvan para abastecer a las necesidades del vital líquido, con lo cual viola el derecho humano al agua de la población Municipal.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700149

Visto lo anterior nos percatamos de la necesidades de la población, tal es el caso que el presidente municipal violó los derechos humanos constituido en el artículo 1, 4 párrafo sexto de nuestra Carta Magna, ya que no cumplió con los servicios básicos que tiene que otorgar a los ciudadano, en este caso es el suministro de agua, ya que un elemento básico de la vida diaria de la población y toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, asimismo, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en conclusión consideramos que esta administración 2015- 2018, encabezada por el Presidente Municipal C. JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON de Poncitlán Jalisco, le faltó asesoramiento, gestion y ganas de trabajar para el municipio, y nos deja en total desamparo a toda la población en general y por tal motivo los ciudadanos no queremos que continúe representandonos.

b).- Llamamos alumbrado Público al servicio realizado por un ente Público para iluminar las vías y espacios públicos de libre circulación, como unidades deportivas, parques, jardines, camellones, plazas municipales, cementerio en virtud de que es gestionado por una entidad pública y porque además es pagado por nuestros impuestos, siendo una de las obligaciones principales del municipio el proporcionarlo adecuadamente, por lo que la carencia del mismo viola el derecho humano a la seguridad pública contenido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna y como acontece en el caso que nos ocupa del municipio de Poncitlán Jalisco, la falta de alumbrado en el total en las calles por carecer de luminarias, ocasiona que se eleven los índices de delincuencia, puesto que la oscuridad facilita las condiciones para que ésto se dé, causando intranquilidad para transitar con libertad por el Municipio en horas en que se carece de luz solar.

Se hace especial énfasis que en la colonia Solidaridad y La Colonia abrevadero sufren de esta carencia total de servicio público de alumbrado público, y de falta de seguridad pública municipal

Al respecto resulta aplicaci en la especie el siguiente el criterio sustentando por nuestros Tribunales Colegiados de Circuito bajo el rubro:

Época:	Novena	Época
Registro:		192083
Instancia:		Pleno
Tipo	de	Tesis:
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y	Jurisprudencia su Gaceta
Tomo	XI,	Abril de
Materia(s):		2000 Constitucional

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-27 12:12:19.767



RDM1700149

Tesis:
Página:

P./J.

35/2000
557

SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-27 12:12:19.767



RDM1700149

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVI/96), se publique como jurisprudencial, con el número 35/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.

En este sentido, resulta claro que el Presidente Municipal, ha incumplido con el deber jurídico contenido en el artículo 47 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que establece la responsabilidad del titular del cabildo para velar por el desempeño de la seguridad pública de los habitantes, no sólo reactiva sino preventiva, así como también se establece en el programa de las Naciones Unidas denominado ONU-HÁBITAT donde establece que la seguridad pública es responsabilidad de los gobiernos y de la comunidad tal como se señala a continuación “ Los alcaldes y autoridades locales tienen un papel clave en las estrategias de prevención del crimen en el conjunto de la comunidad. Estas estrategias deben abordar la creciente demanda de reducción de la delincuencia por parte del público. Su éxito depende del establecimiento de alianzas entre gobiernos locales y demás actores para planificar e implementar estrategias y actividades que tengan por objeto eliminar la violencia, la delincuencia y la inseguridad. La lucha contra la delincuencia e inseguridad es parte clave de la buena gobernanza urbana.

La buena gobernanza urbana valora la ciudadanía y su inclusión a través de la consulta y participación de esta en la toma de decisiones y en la planificación – incluyendo los que se encuentran marginados y viven en la pobreza”. sin que para ello jamás se nos haya tomado en cuenta como población, por lo que jamás se ha elaborado una consulta al respecto desconociendo qué acciones tomará el municipio en este rubro, por lo tanto se debe REVOCARSE EL MANDATO al presidente municipal por violar sistemáticamente el derecho humano a la seguridad pública.

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-27 12:12:19.767



RDM1700149

P E D I M O S :

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente municipal del municipio de Poncitlán, Jalisco el ciudadano Juan Carlos Montes Johnston detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 20 de Julio del año 2017



IMELDA PALOMAR GÓMEZ


Versión Pública; Eliminada información dentro de 01 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.